



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso:	División por Venta
Demandante:	José Hernán de Jesús Calle Velásquez
Demandados:	Diego León Calle Botero y Otros
Radicado:	05001-31-03-001-2023-00038
Decisión:	Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso División Por Venta presentada por conducto de apoderado judicial por el señor JOSÉ HERNÁN DE JESÚS CALLE VELÁSQUEZ contra los señores DIEGO LEÓN CALLE BOTERO; JUAN ANDRÉS CALLE BOTERO; LUZ VICTORIA CALLE BOTERO; MARÍA CLAUDIA CALLE BOTERO; OSCAR FELIPE CALLE BOTERO; PATRICIA ELENA CALLE BOTERO; ANGELA MARÍA LONDOÑO CALLE; CRISTINA ISABEL LONDOÑO CALLE y ANA MARÍA CALLE OSORIO, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

- 1) Se allegará memorial poder debidamente conferido en la forma establecida en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Arts. 75; 84 Nral 1 y 90 del C. General del Proceso artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se debe esta exigencia a que, el memorial poder allegado fue remitido del correo electrónico de la señora MARIA ANTONIA CALLE GUZMAN macg.1995@gmail.com cuando el acá demandante es el señor JOSÉ HERNÁN DE JESÚS CALLE VELÁSQUEZ.

- 2) Se indicará el domicilio del demandante y en lo posible de los demandados. Arts. 82 Nral 2º y 90 del C. General del Proceso. Lo anterior por cuanto no es de recibo lo manifestado por el señor apoderado del demandante cuando manifiesta desconocer el domicilio de su poderdante y de todos los demandados, máxime que al tener contacto personal con su poderdante, mínimo debe conocer su domicilio. Igualmente aclarara al despacho de cuál de todos los demandados es que se obtuvo su correo electrónico, pues en el acápite de las direcciones se indica un correo electrónico mariaclaudiacalleb@gmail.com correspondiente a 6 demandados y otro correo electrónico anmaloc02@gmail.com correspondiente a 2 demandados.
- 3) Se allegará copia de la sentencia del 03 de octubre de 1974 proferida por el juzgado noveno (9) Civil del Circuito de Medellín y de la escritura 1.630 del 29 de Junio de 1989 de la Notaría 17 de Medellín, que relacionada como anexos aportados con la demanda y no fueron allegadas. Arts. 84 nral 5º y 90 del C. de General del Proceso. Además debe tener en cuenta el libelista que de los anexos allegados se aporta una escritura 1.471 del 8 de agosto de 1975 Notaria 7º de Medellín correspondiente al protocolo de la sucesión del señor FRANCISCO CALLE ATEHORTUA y le sigue una documentación que no guarda ningún orden cronológico a la adjudicación de unas hijuelas.
- 4) Se allegará certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de división por venta debidamente actualizados. Arts. 85-5 90 y 406 del C. General del Proceso. Lo anterior por cuanto los allegados datan del 1 de diciembre de 2022 y la demanda fue presentada dos meses después.

- 5) allegará toda la documentación omitida y referida al inicio de este proveído de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado.

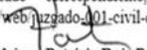
El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp